



NOTA SS. SG. N° 284/2022

Asunción, 5 de mayo de 2022

Señora
CATALINA JARA, presidente
ITAÚ SEGUROS PARAGUAY SA
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 11 de abril de 2022, remitida vía correo electrónico (recibida por este medio conforme al “Comunicado sobre entrega y seguimiento de expedientes”, de fecha 29 de setiembre de 2021, emitido por el Banco Central del Paraguay) y recepcionada en fecha 18 de abril de 2022, por la cual solicita “indicaciones y/o código de inscripción” del plan de seguro denominado “Seguro de Vida Colectivo para Cancelación de Deudas – Largo Plazo”¹, admitido en fecha 27 de diciembre de 2021.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Resolución SS.SG. N° 238/19 de f/ 22.11.2019 «Modificación de la Res. SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales”, comunicamos que el mencionado plan de seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguro a nombre de la empresa. No obstante, el análisis de éste continuará su curso por parte del área correspondiente, quedando la solicitud presentada en fecha 27 de diciembre de 2021 sujeta al artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece que la Autoridad de Control “... *mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. ...*”.

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguro se exponen en el siguiente cuadro:

¹ Código de expediente asignado: EXP-2021-012150.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. N° 284/2022

REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLAN DE SEGURO

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
SEGURO DE VIDA LARGO PLAZO	SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO	61-VC.0006

Atentamente.

Intendente de Estudios Técnicos

Superintendente de Seguros

EXP-2022-003925

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

Asunción, 20 de Diciembre de 2021

Señora:

María Graciela Mora de Talavera
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Avda. Federación Rusa y Augusto Roa Bastos
PRESENTE

REF.: Registro de Plan/Sección: SEGURO DE VIDA
COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS –
LARGO PLAZO.

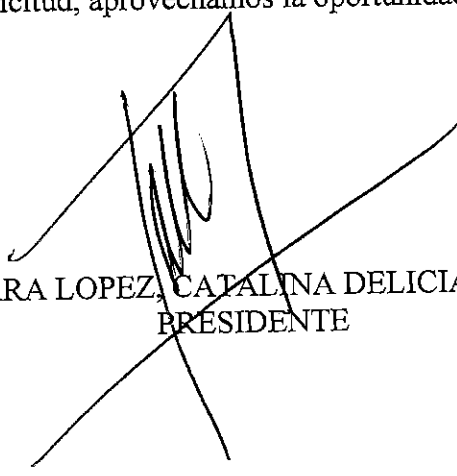
De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted, con el objeto de presentarle, nuestro modelo del Plan para el “SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO.”, para su aprobación y registro respectivo.

El funcionario de la Compañía que nos representa y actúa de contraparte en las gestiones de aprobación y registro del Plan que se adjunta es el Ibere Ferreira Lobo con los siguientes datos de contacto emision@providenciaseguros.com.py; Tel (0986) 600.155.-

Asimismo, declaramos en carácter de Declaración Jurada que hemos tomado todas las providencias necesarias que garanticen que el modelo de instrumento de cobertura se encuentra enmarcado bajo todas las pautas solicitadas de conformidad con el Artículo 61 inciso h) de la Ley 827/96; a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 – REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISION DE INSTRUMENTO DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES y su ANEXO N° 1; como así también a la Resolución SS.SG. N° 238/19 de fecha de 22 de noviembre de 2019 - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 215/17 “REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES, que la misma no se opone a normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Seguros.

Sin otro particular y aguardando una resolución favorable a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE



FERREIRA LOBO, IBERE
DIRECTOR TITULAR

FERRERE

BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY

FERRERE ABOGADOS | Torres del Paseo, Torre 1, Nivel 25 | Av. Santa Teresa N° 2106 | Asunción, Paraguay
Tel.: +(595 21) 318 3000

Asunción, 21 de diciembre de 2021

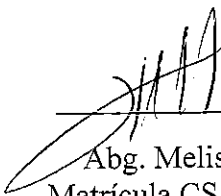
Señora
MARIA GRACIELA MORA, Superintendente
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay

Ref.: Registro de plan “Seguro de vida colectivo
para cancelación de deudas – Largo plazo”

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de comunicar nuestro parecer jurídico con relación al plan “*Seguro de vida colectivo para cancelación de deudas – Largo plazo*” (el “Plan”) de la compañía ITAÚ SEGUROS PARAGUAY S.A. Revisados los documentos, en cumplimiento de la Resolución SS.SG. N° 215/2017 y, sus modificatorias, Resolución SS.SG. N° 238/2019 y SS.SG. N° 181/2020, la Ley N° 827/96, así como de las disposiciones del Código Civil Paraguayo y demás normas aplicables, afirmamos que el Plan no se contrapone a lo dispuesto en dichas normas.

Asimismo, cumplimos en informar que nuestra firma designa a la Abg. Melissa Rojas, quien se encargará de evacuar las consultas que requieran sobre el referido Plan, pudiendo contactarla al teléfono 021 318 3000 o a la dirección de correo mrojas@ferrere.com

Quedamos a disposición para lo que pudiere corresponder y aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.



Abg. Melissa Rojas
Matrícula CSJ N° 54 962
Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA
COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE
DEUDAS – LARGO PLAZO.

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	5
3. Modelo de Certificado Individual.....	28
4. Modelo de Propuesta	35
5. Nota Técnica	46
6. Otros Elementos Contractuales.....	57
7. Requisitos Especiales para Caución	57

El presente plan consta de 63 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Vida Colectivo para Cancelación de Deudas – Largo Plazo tiene por objetivo indemnizar al Beneficiario de la póliza en caso de fallecimiento del Asegurado y, de manera opcional y complementaria, indemnizar al Beneficiario de la póliza en caso de Incapacidad Total y Permanente del Asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, cuando reúna las condiciones previstas en la póliza.

1.2 Riesgos a ser cubiertos

La cobertura básica de esta póliza cubre el saldo capital de la deuda que posee el Asegurado con el Tomador al momento de su fallecimiento, hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares, si este se produjere dentro del plazo de vigencia de la cobertura establecido en el Certificado Individual de Cobertura del Seguro.

La cobertura opcional y complementaria de Invalidez Total y Permanente cubre en el caso de que el Asegurado quedase incapacitado de manera total y permanente a causa de una enfermedad o accidente dentro del plazo de vigencia de la póliza establecida en el Certificado Individual de Cobertura del Seguro, el Asegurador abonará el saldo capital de la deuda que posee el Asegurado con el Tomador al momento de su invalidez, hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato

- **Asegurador o Compañía:** es la persona jurídica, debidamente autorizada por la Autoridad de Control que, en su condición de Asegurador y, mediante el cobro del premio, asume la cobertura con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **Tomador o Contratista:** es la persona física o jurídica que, celebra el contrato con el Asegurador aceptando las condiciones de la póliza y, tiene a su cargo el pago del premio. En este producto es también el Acreedor del Asegurado y Beneficiario de esta póliza.

1.4 Definiciones

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

- **Asegurado o Deudor:** persona física individualizada y establecida en las Condiciones Particulares que está expuesta al riesgo, sobre cuya vida se estipula el seguro. En este producto en particular es la persona que recibe un crédito del Tomador y tiene a su cargo el reembolso del gasto del Seguro al Tomador (conforme a la Resolución N° 2, Acta N° 60 del 31 de agosto de 2015, Numeral 27).
- **Beneficiario:** persona física o jurídica reconocida expresamente por el Asegurado en la póliza, a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir, en la proporción que corresponda, los derechos indemnizatorios hasta el límite indicado en las condiciones de la póliza. Es también acreedor del Asegurado, con interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo en la medida del perjuicio concreto (Art. 1690 C.C.). En este producto particular, el Beneficiario es el Tomador de la póliza.

1.5 Duración de la Cobertura

Las Pólizas tendrán una duración mínima de 1 (un) año y una duración máxima de 25 (veinte y cinco) años.

La duración de la cobertura será el plazo establecido en los Certificados Individuales de Coberturas de acuerdo con el plazo de cada crédito.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique esta decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo no corrido.

Transcurridos tres (3) años desde la celebración del contrato y hallándose el Asegurado al día en el pago de la prima, podrá exigir:

- a) la conversión del seguro en otro saldado por una suma reducida o de plazo menor; o
- b) la rescisión con el pago de una suma determinada (Art. 1.673 C.C.).

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Cuando en el caso precedente, el Asegurado interrumpa el pago de las primas sin manifestar opción entre las soluciones consignadas, dentro de un mes de interpelado por el Asegurador, el contrato se convertirá automáticamente en un seguro saldado por una suma reducida (Art. 1.674 C.C.).

Cuando el Asegurador se libera por cualquier causa después de transcurridos tres (3) años, no adeudará prestación alguna, salvo el valor de rescate.

1.6 Adhesión al Seguro

A los efectos de este seguro, serán incluidos bajo la cobertura todas aquellas personas que posean un crédito activo otorgado por el Tomador, y hayan prestado su consentimiento al Tomador para la contratación del seguro.

Las personas que en el futuro adquieran un crédito del Tomador, podrán incorporarse de inmediato al seguro, siempre que satisfagan los requisitos médicos y de asegurabilidad que exija el Asegurador, en caso de que sean requeridos de acuerdo con la política de suscripción.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

Se podrá tener como un beneficio complementario de acuerdo con la política comercial de la Compañía, un Servicio de Ambulancia por accidente, desde el lugar del accidente hasta el centro de urgencias médicas más cercano a este.

1.8 Partes componentes de la póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), la Propuesta, Planilla de declaración presentadas por el Tomador a través de las cuales realiza las correspondientes solicitudes de incorporación al Seguro y los Certificados Individuales de Cobertura que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato entre el Tomador, y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas sobre las otras, y las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Generales Comunes.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establecen las resoluciones SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, dictados por la Superintendencia de Seguros.

1.9 Elementos de tecnología de la información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

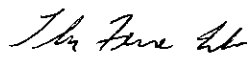
Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.itauseguros.com.py.

1.10 Formas de coparticipación del Asegurado

En caso de incapacidad total será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado también reúne la calidad de permanente.



JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE



IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO

LEY DE LAS PARTES ASEGURADAS CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 2.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido ésta, o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERÉ FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y,
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 3.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

PAGO DE PRIMA

CLÁUSULA 4.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En el supuesto de entrega de la póliza sin percepción de la prima, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el presente contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.

El Asegurador, a solicitud del Tomador, podrá fraccionar el pago de la prima, quedando configurada la mora del pago de la prima fraccionada al mero vencimiento del plazo estipulado para dicho pago.

En todos los casos en que el Tomador reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Tomador tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 5.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador (Art. 1595 C.C.).

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6.

El Tomador comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

También están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, también la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Tomador pierde el derecho a ser indemnizados si el Asegurado o el Tomador dejan de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 7.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 8.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado o el Tomador.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 9.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse dentro del plazo importa aceptación. En caso de negativa, el Asegurador deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de finalizado el plazo previsto más arriba para que el Asegurador se pronuncie sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 10.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique esta decisión a través de una nota con acuse de recibo esa decisión o por medio de correo electrónico en la dirección declarada por las partes.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente y, en caso contrario, desde la hora veinticuatro (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido (Art. 1562 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 11.

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 12.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 13.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 14.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 15.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 16.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Cat. C.S.J. N° 54.962

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO

CONTRATO COMPLETO Y PARTES
CLÁUSULA 1.

Esta póliza, la propuesta, las planillas de declaración presentadas por el Tomador a través de las cuales realiza las correspondientes solicitudes de incorporación al Seguro y los Certificados Individuales de Cobertura que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato entre el Tomador, y el Asegurador.

Son partes del contrato:

- **Asegurador o Compañía:** es la persona jurídica, debidamente autorizada por la Autoridad de Control que, en su condición de Asegurador y, mediante el cobro del premio, asume la cobertura con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **Tomador o Contratista:** es la persona física o jurídica que, celebra el contrato con el Asegurador aceptando las condiciones de la póliza y, tiene a su cargo el pago del premio. En este producto es también el Acreedor del Asegurado y Beneficiario de esta póliza.

Definiciones:

- **Asegurado o Deudor:** es la persona física individualizada y establecida las Condiciones Particulares que está expuesta al riesgo, sobre cuya vida se estipula el seguro. En este producto en particular es la persona que recibe un crédito del Tomador y tiene a su cargo el reembolso del gasto del seguro al Tomador (conforme a la Resolución N° 2, Acta N° 60 del 31 de agosto de 2015, Numeral 27).
- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica reconocida expresamente por el Asegurado en la póliza, a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la proporción que corresponda, los derechos indemnizatorios hasta el límite indicado en las condiciones de la póliza. Es también acreedor del Asegurado, con interés económico lícito respecto de la vida o salud de los integrantes del grupo en la medida del perjuicio concreto (Art. 1690 C.C.). En este producto particular, el Beneficiario es el Tomador de la póliza.

RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 2.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador pagará al Beneficiario el importe del seguro en vigor que se establece en la póliza sobre la vida del Asegurado a la fecha de su muerte a causa de un accidente o enfermedad o, si le sobreviene una invalidez física total y permanente, debiendo el Beneficiario designar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor o Asegurado fallecido o incapacitado.

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual de Cobertura emitido durante la vigencia de la póliza).

PERSONAS ASEGURABLES

CLÁUSULA 3.

Son asegurables por este seguro todos los Deudores del Tomador que se ajustan a la definición del término Deudor según se especifica en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas. En caso de que hubiere algún error al incorporar asegurados bajo la presente cobertura, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22 de las presentes Condiciones Particulares Específicas.

El término Deuda, tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Tomador.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4.

Es prohibido el seguro para el caso de muerte de los interdictos y de los menores de catorce años (Art. 1663 C.C.). No pueden ser aseguradas las personas menores de diez y ocho (18) años, ni las mayores de «completar edad en letras» («completar edad en números») años.

CONDICIONES DE INGRESO

CLÁUSULA 5.

Todo Deudor que cumpla con los requisitos de la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares Específicas, estará cubierto por este seguro. Cuando dos (2) o más deudores asuman una misma deuda, la Aseguradora va a pagar al Asegurado la suma proporcional que le corresponda según la cantidad de titulares de la deuda, previo cumplimiento de lo establecido precedentemente.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

No obstante, se podrá solicitar la cobertura para los deudores adicionales, obligados por la misma deuda. En este caso, el Asegurador tendrá el derecho de aceptar o denegar las coberturas por el riesgo adicionado y, si la aceptase, el Tomador deberá abonar la prima complementaria que corresponda para que los mismos se encuentren cubiertos.

INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR
CLÁUSULA 6.

El seguro para cada Asegurado entrará en vigor al momento de recibida la planilla de declaración presentada por el Tomador, en la cual realiza las Solicitudes de Incorporación al Seguro, sin perjuicio del período de carencia, que será plenamente aplicable.

El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Asegurado podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- a) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda la vigencia de la póliza.
- b) Por el plazo establecido en el Certificado Individual de Cobertura del Seguro.

FINALIZACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR
CLÁUSULA 7.

La vigencia del seguro de cada Deudor finalizará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Extinción de la póliza madre;
- b) Terminación de la vigencia del Certificado Individual de Cobertura;
- c) Cancelación de la Deuda; o,
- d) Transferencia o cesión de la Deuda o del Crédito, según el caso.

Cuando el seguro se contrató por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada, reestructurada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo. Lo mismo ocurrirá en caso de transferencia de la Deuda.

Asimismo, en caso de cancelación anticipada y total de la deuda o de transferencia de la misma, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo no corrido.

IMPORTE DEL SEGURO
CLÁUSULA 8.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

El capital asegurado de cada Deudor por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda contraída por el Deudor hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE COBERTURA
CLÁUSULA 9.

En las operaciones de préstamos, el Asegurador emitirá un Certificado Individual de Cobertura para cada Deudor, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos establecidos por la normativa vigente.

NUMERO MINIMO DE ASEGURADOS
CLÁUSULA 10.

Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas sea igual o mayor a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 16 de estas Condiciones Particulares Específicas.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS
CLÁUSULA 11.

Todas las primas pagaderas según esta póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Tomador en los términos estipulados en las Condiciones Particulares.

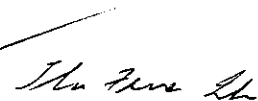
El Tomador tiene en su responsabilidad el pago del premio al Asegurador en los términos estipulados en la Póliza, conforme Cobranza del Seguro.

El Asegurado tiene en su responsabilidad reembolsar al Tomador el monto de la prima que le corresponde según se ha determinado en el momento de la contratación del crédito (conforme a la Resolución N° 2, Acta N° 60 del 31 de agosto de 2015, Numeral 27).

El Tomador se obliga a transferir las primas a la Compañía de Seguros, en los términos y formas establecidos en la póliza.

El pago de las primas deberá efectuarse por el plazo del préstamo de cada Deudor o por el plazo del Certificado Individual de cobertura del seguro contratado.


JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE


IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.


Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Se discrimina el valor de la prima en el instrumento de cobro, en la forma que establece la normativa vigente. No habrá actualización posterior de los importes, salvo que haya agravación del riesgo.

MORA AUTOMATICA

CLÁUSULA 12.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.).

MORA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO

CLÁUSULA 13.

En el caso que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Deudor por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.

PLAZO DE GRACIA – CADUCIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14.

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la prima, el plazo de gracia contará desde la emisión de la póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos fechas sea posterior. Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso al Tomador por nota con acuse de recibo.

Si durante el plazo de gracia o, si vencido dicho plazo el Asegurador no optó por rescindir el contrato y se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora el Tomador por la prima correspondiente a dicho Asegurado.

La no transferencia de las primas recibidas por parte el Tomador a la Aseguradora, siempre y cuando sea regularizada dentro del plazo acordado, no libera a la Aseguradora de la cobertura del riesgo a favor del Asegurado en caso de siniestro será cubierto.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto que la vigencia de la póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

PAGOS ENTRE TOMADOR Y ASEGURADO
CLÁUSULA 15.

La no cobranza de las primas por parte del Tomador o su mora en el pago de las mismas, no menoscabará el derecho de los Asegurados y el riesgo seguirá cubierto en caso de siniestro, teniendo en cuenta la obligación del pago es del Tomador para salvaguardar los derechos de los Asegurados.

En el caso descrito anteriormente, el Tomador está obligado a transferir los valores de las primas al Asegurador.

Si el Asegurado no abona o reembolsa al Tomador el monto de la prima cuyo valor le corresponda, no se producirá la mora teniendo en cuenta que el Tomador abonará igualmente al Asegurador las primas dentro del periodo acordado

El Tomador tendrá la facultad de asumir el pago de la prima a pesar de no haber recibido el reembolso dentro del periodo entre treinta (30) a ciento ochenta (180) días de vencida la cuota de la prima. Transcurrido este periodo, el Tomador podrá gestionar la anulación del Certificado Individual de Cobertura por el no reembolso del Asegurado.

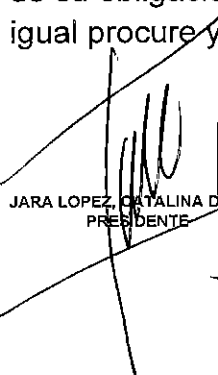
TERMINACION DEL CONTRATO
CLÁUSULA 16.

Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.
- c) Extinción o terminación de la vigencia de la póliza madre.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.

El Tomador debe comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro (muerte o incapacidad total y permanente) dentro de los tres (3) días de conocido el suceso, so pena de perder su derecho a la indemnización, sin perjuicio de las posibles acciones que tengan el Asegurado o sus herederos contra el Tomador en razón del incumplimiento de este último de su obligación de comunicar el siniestro a tiempo en el eventual caso de que el Tomador igual procure y obtenga el cobro de la Deuda.


JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE


IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.


Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la denuncia, deberá presentar:

a) Fallecimiento

- Certificado de defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil;
 - Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado;
 - Liquidación del préstamo contratado a la fecha del fallecimiento (estado de cuenta actualizado);
 - Los Informes del parte emitido por la Policía Nacional sobre las circunstancias del accidente u homicidio que hagan relación al hecho acontecido;
- (El conjunto de los documentos citados se denominarán más adelante la "Información Complementaria Para Fallecimiento").

b) Incapacidad total y permanente

- Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado;
 - Liquidación del préstamo contratado a la fecha de la incapacidad (estado de cuenta actualizado);
 - Los Informes del parte emitido por la Policía Nacional sobre las circunstancias del accidente que hagan relación al hecho acontecido;
 - Certificados de Inhabilitación Judicial para los casos que el cliente no posea aptitud para el ejercicio de sus actividades civiles (estado vegetativo, demencia); y,
 - Certificado médico expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde indique el causante de la incapacidad y la fecha efectiva de la misma;
- (El conjunto de los documentos citados se denominarán más adelante la "Información Complementaria Para Incapacidad total y permanente").

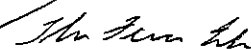
En caso de que no se presente la Información Complementaria para Fallecimiento y/o Incapacidad total y permanente dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

En caso de que el Tomador no realice la denuncia del siniestro al Asegurador, el Asegurado o sus herederos tendrán derecho de acudir directamente en cualquier momento al Asegurador y acreditar ante el mismo por medios fehacientes que ha cumplido con la denuncia del siniestro ante el Tomador dentro del plazo establecido.

En el caso de que la Aseguradora no encuentre al Asegurado en la Planilla de Declaración recibida tiene que confirmar con el Tomador y puede solicitar al Asegurado el comprobante de pago.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su


JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE


IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.


Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

En los casos de incapacidad total y permanente, se presentará dentro del mismo plazo de noventa (90) días desde la denuncia, el diagnóstico médico y el certificado respectivo en donde conste su grado de incapacidad, bajo firma del médico tratante. Dichas pruebas deberán acreditar el alcance total y permanente de la incapacidad (la "Información Complementaria Para Incapacidad"). En caso de que no se presenten las pruebas médicas mencionadas dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

Si de las pruebas remitidas no se pudiere comprobar que la incapacidad es total y permanente, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 19 de estas Condiciones Particulares Específicas.

INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO CLÁUSULA 18.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de finalizado el plazo previsto para que el Asegurador se pronuncie sobre el derecho del Asegurado, el cual es de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la cual el Asegurador recibe la Información Complementaria para Fallecimiento prevista para la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Se aplicará el total del pago por indemnización para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Asegurado fallecido.

Se comunicará al Tomador en caso de negativa de indemnización del siniestro por parte de la Aseguradora.

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CLÁUSULA 19.

Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir la edad de ingreso y permanencia fijadas por el Asegurador en las Condiciones Particulares, una incapacidad que reúna las cualidades de total y también permanente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión y, si de las pruebas médicas previstas en la Cláusula 17 de estas Condiciones Particulares Específicas, no resultare con claridad que la incapacidad declarada es total y permanente, será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado también reúne la calidad de permanente.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

A fin de comprobar si al término del plazo indicado en la presente cláusula, la incapacidad invocada por el Asegurado es total y permanente, se deberá remitir al Asegurador, un certificado médico actualizado expedido por el médico tratante a la finalización del periodo de espera establecido.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Cobertura.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los quince (15) días de recibido el certificado médico actualizado que se debe presentar al término del periodo de espera previsto en el primer párrafo de esta cláusula. En caso de no recibir el certificado médico al término del periodo de espera, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

Si de las pruebas médicas aportadas surge con claridad que la incapacidad es total y permanente, no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado, y corresponderá proceder al pago dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de acompañada la Información Complementaria para Incapacidad, prevista para la denuncia del siniestro.

Se aplicará el total del pago por indemnización para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor o Asegurado fallecido o incapacitado.

Se comunicará al Tomador en caso de negativa de indemnización del siniestro por parte del Asegurador.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 20.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la incapacidad permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya. En caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte (suicidio) o tentativa de suicidio, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- j) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- k) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- l) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- m) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- n) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- o) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los Beneficiarios del seguro a las Leyes, Ordenanzas Municipales y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- p) Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. *[Obs. A ser incluido de acuerdo con la política de suscripción]*

INFORMACIONES NECESARIAS
CLÁUSULA 21.

El Tomador deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los Deudores a ser asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas. Igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos Deudores a ser incorporados a la póliza, de acuerdo con los formularios proporcionados por el Asegurador.

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor asegurado, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

De acuerdo con la política de suscripción se solicitará o no la Declaración de Salud y/o estudios médicos (según requerimientos de asegurabilidad) a los Asegurados para que el riesgo sea aceptado.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 22.

Los errores administrativos que puedan producirse en la Planillas de Declaración de Asegurados de este seguro no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

EDADES

CLÁUSULA 23.

Los límites de edad fijados por el Asegurador de ingreso y permanencia se encuentran en las Condiciones Particulares.

La edad de cada Deudor podrá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

INFORME DEL TOMADOR AL ASEGURADO O DEUDOR

CLÁUSULA 24.

Es responsabilidad del Tomador:

- a) Facilitar al Deudor, siempre que lo solicite, cualquier información relativa a su seguro.
- b) Transmitir a los Deudores todas las comunicaciones o avisos inherentes a los Certificados Individuales de cobertura.

CANCELACION ANTICIPADA

CLÁUSULA 25.

Una vez recibida la comunicación del Tomador de la cancelación anticipada de la Deuda, el Asegurador proveerá al Asegurado Deudor toda la información necesaria a fin de informarle respecto al monto al cual tiene derecho en concepto de devolución, por el tiempo no

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

transcurrido, correspondiente a las reservas matemáticas, de acuerdo a la prima pagada y las reservas matemáticas constituidas.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato y hallándose el Asegurado al día en el pago de la prima, podrá exigir:

- a) la conversión del seguro en otro saldado por una suma reducida o de plazo menor; o
- b) la rescisión con el pago de una suma determinada (Art. 1.673 C.C.).

Cuando en el caso precedente, el Asegurado Deudor interrumpa el pago de las primas sin manifestar opción entre las soluciones consignadas, dentro de un mes de interpelado por el Asegurador, el contrato se convertirá automáticamente en un seguro saldado por una suma reducida (Art. 1.674 C.C.).

Cuando el Asegurador se libera por cualquier causa después de transcurridos tres años, no adeudará prestación alguna, salvo el valor de rescate.

El Asegurador para este plan no contempla la opción establecida en el Art. 1676 del Código Civil.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

ENDOSO 1

Contrariamente o que se dice en la cláusula 12 de las Condiciones Particulares Específicas, las partes no incurren en mora por el mero vencimiento del plazo de denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil.

ENDOSO 2

Contrariamente o que se dice en la cláusula 16 de las Condiciones Particulares Específicas, el Tomador puede comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro (muerte o incapacidad total y permanente) dentro de los treinta (30) días de conocido el suceso, so pena de perder su derecho a la indemnización, sin perjuicio de las posibles acciones que tengan el Deudor asegurado o sus herederos contra el Tomador.

ENDOSO 3

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula 21 - Informaciones Necesarias, el Tomador deberá suministrar al Asegurador la planilla de declaración mensual con todas las informaciones requeridas en la misma para nuevos Deudores a ser incorporados a la póliza y dicha planilla será suficiente para la suscripción de determinados productos. El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos provistos al Asegurador.

De acuerdo con la política de suscripción el Asegurador podrá solicitar adicionalmente la Declaración de Salud y/o estudios médicos de los asegurados (según requerimientos de asegurabilidad) para que el riesgo sea aceptado.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

ENDOSO 4

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 13 de las Condiciones Particulares Específicas, queda entendido y convenido que el presente Endoso amplía la cobertura para cubrir los saldos de créditos vencidos (en mora) y los saldos de créditos que se hallen en gestión judicial de cobro. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.

Son créditos vigentes los que se hallan al día en su cumplimiento y aquellos que, hallándose vencidos, no requieren aún de provisiones contables.

Son créditos vencidos lo que tienen provisión contable por morosidad conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Bancos, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días de mora.

Son créditos en gestión judicial los que han sido objeto de demanda, quedando judicializado desde el día en que se interpuso la acción ante juez competente, finalizado tal carácter en la fecha de quedar firme la Sentencia Judicial.

A partir de los ciento ochenta (180) días de mora o al quedar firme la sentencia judicial, queda agotada la cobertura de la póliza y liberado el Acreedor o Tomador de declarar en adelante el saldo adeudado por el Deudor Asegurado, por carecer de cobertura.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

CONDICIONES PARTICULARES – CARÁTULA

ItaúSeguros



ITAU SEGUROS S.A.
Avda. Santa Teresa y Herminio
Maldonado, Asunción
Tel: (021) 729.9900
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. XX.106.XXXXXX.XXX		Sección/Modalidad		
R.U.C. o C.I.		Tomador		
Domicilio:				Localidad:
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las 12 Hs. del 00/00/0000	Vigencia hasta las 12 Hs. del 00/00/0000	Plazo en días	Capital Asegurado 0

Entre ITAU SEGUROS S.A. en adelante el “Asegurador” y quien precedentemente se designa con el nombre de “Tomador” conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de Buena Fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

Clase de crédito asegurable:
Plazo máximo de amortización:
Edad máxima de ingreso:
Edad máxima de permanencia:

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

En caso de incapacidad total será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado, también reúne la calidad de permanente.

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____

Fecha: dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según Resolución N° de fecha

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.itauseguros.com.py /...{información a completar}

La presente póliza consta de ... hojas

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO
PLAZO

Agente:	Nº Matrícula:	
Domicilio:	Ciudad:	Teléfono:
ITAU SEGUROS S.A. reconoce expresamente las firmas digitales o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.		

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. Nº 54.962

3. Modelo de Certificado Individual de cobertura

ItaúSeguros



ITAU SEGUROS S.A.
Avda. Santa Teresa y Herminio
Maldonado, Asunción
Tel: (021) 729.9900
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO
CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA

Cía.	Sección	Póliza	Certificado N°
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Nombre, Fecha de Nac. y Nro. de Documento del Asegurado			
Lugar y Fecha de Emisión		Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....
Monto del crédito:	Fecha	de	Forma
Premio:	Cancelación:		de Amortización:
Monto de la cuota:			

Por el presente CERTIFICAMOS que esta Póliza de Seguro de Vida Colectivo emitida por nuestra Compañía cubre una operación de crédito realizada por el Asegurado con el Tomador.

El Asegurador pagará al Tomador y/o Acreedor el importe del seguro en vigor que se establece en la póliza sobre la vida del Deudor a la fecha de su muerte, o si le sobreviene una invalidez física total y permanente, debiendo el Tomador y/o Acreedor designar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor y/o Asegurado fallecido o incapacitado.

Queda entendido por invalidez del Deudor y/o Asegurado el estado de incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, quedando expresamente excluidos los casos que afecten al Deudor y/o Asegurado parcial o temporalmente.

En fe de todo lo cual, ITAU SEGUROS S.A., otorga este Certificado Individual de Cobertura en Asunción,..... de..... del año.....

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

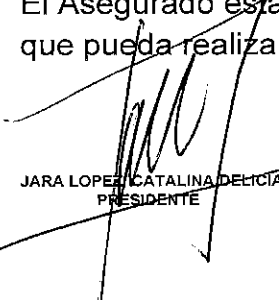
DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Edad máxima de ingreso:
Edad máxima de permanencia:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.itauseguros.com.py /...{información a completar}
ITAU SEGUROS S.A. reconoce expresamente las firmas digitales o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

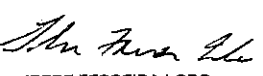
RIESGOS ASEGURADOS

De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador pagará al Beneficiario el importe del seguro en vigor que se establece en la póliza sobre la vida del Asegurado a la fecha de su muerte a causa de un accidente o enfermedad o, si le sobreviene una invalidez física total y permanente, debiendo el Beneficiario designar el total de dicho pago para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor o Asegurado fallecido o incapacitado.

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.



JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE



IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual de Cobertura emitido durante la vigencia de la póliza).

PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables por este seguro todos los Deudores del Tomador que se ajustan a la definición del término Deudor según se especifica en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas. En caso de que hubiere algún error al incorporar asegurados bajo la presente cobertura, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22 de las presentes Condiciones Particulares Específicas.

El término Deuda, tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Tomador.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la incapacidad permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípias (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya. En caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte (suicidio) o tentativa de suicidio, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- j) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- k) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

- l) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- m) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- n) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- o) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los Beneficiarios del seguro a las Leyes, Ordenanzas Municipales y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- p) Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. *[Obs. A ser incluido de acuerdo a la política de suscripción]*

DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Tomador debe comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro (muerte o incapacidad total y permanente) dentro de los tres (3) días de conocido el suceso, so pena de perder su derecho a la indemnización, sin perjuicio de las posibles acciones que tengan el Asegurado o sus herederos contra el Tomador en razón del incumplimiento de este último de su obligación de comunicar el siniestro a tiempo en el eventual caso de que el Tomador igual procure y obtenga el cobro de la Deuda.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la denuncia, deberá presentar:

- c) Fallecimiento
 - Certificado de defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil;
 - Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado;
 - Liquidación del préstamo contratado a la fecha del fallecimiento (estado de cuenta actualizado);
 - Los Informes del parte emitido por la Policía Nacional sobre las circunstancias del accidente u homicidio que hagan relación al hecho acontecido;(El conjunto de los documentos citados se denominarán más adelante la "Información Complementaria Para Fallecimiento").

- d) Incapacidad total y permanente
 - Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado;
 - Liquidación del préstamo contratado a la fecha de la incapacidad (estado de cuenta actualizado);
 - Los Informes del parte emitido por la Policía Nacional sobre las circunstancias del accidente que hagan relación al hecho acontecido;

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

- Certificados de Inhabilitación Judicial para los casos que el cliente no posea aptitud para el ejercicio de sus actividades civiles (estado vegetativo, demencia); y,
 - Certificado médico expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde indique el causante de la incapacidad y la fecha efectiva de la misma;
- (El conjunto de los documentos citados se denominarán más adelante la “Información Complementaria Para Incapacidad total y permanente”).

En caso de que no se presente la Información Complementaria para Fallecimiento y/o Incapacidad total y permanente dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

En caso de que el Tomador no realice la denuncia del siniestro al Asegurador, el Asegurado o sus herederos tendrán derecho de acudir directamente en cualquier momento al Asegurador y acreditar ante el mismo por medios fehacientes que ha cumplido con la denuncia del siniestro ante el Tomador dentro del plazo establecido.

En el caso de que la Aseguradora no encuentre al Asegurado en la Planilla de Declaración recibida tiene que confirmar con el Tomador y puede solicitar al Asegurado el comprobante de pago.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

En los casos de incapacidad total y permanente, se presentará dentro del mismo plazo de noventa (90) días desde la denuncia, el diagnóstico médico y el certificado respectivo en donde conste su grado de incapacidad, bajo firma del médico tratante. Dichas pruebas deberán acreditar el alcance total y permanente de la incapacidad (la “Información Complementaria Para Incapacidad”). En caso de que no se presenten las pruebas médicas mencionadas dentro del plazo establecido, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

Si de las pruebas remitidas no se pudiese comprobar que la incapacidad es total y permanente, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 19 de estas Condiciones Particulares Específicas.

JARA LOPEZ, CATALINA DELGITA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de finalizado el plazo previsto para que el Asegurador se pronuncie sobre el derecho del Asegurado, el cual es de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la cual el Asegurador recibe la Información Complementaria para Fallecimiento prevista para la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Se aplicará el total del pago por indemnización para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Asegurado fallecido.

Se comunicará al Tomador en caso de negativa de indemnización del siniestro por parte de la Aseguradora.

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir la edad de ingreso y permanencia fijadas por el Asegurador en las Condiciones Particulares, una incapacidad que reúna las cualidades de total y también permanente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión y, si de las pruebas médicas previstas en la Cláusula 17 de estas Condiciones Particulares Específicas, no resultare con claridad que la incapacidad declarada es total y permanente, será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado también reúne la calidad de permanente.

A fin de comprobar si al término del plazo indicado en la presente cláusula, la incapacidad invocada por el Asegurado es total y permanente, se deberá remitir al Asegurador, un certificado médico actualizado expedido por el médico tratante a la finalización del periodo de espera establecido.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Cobertura.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los quince (15) días de recibido el certificado médico actualizado que se debe presentar al término del periodo de espera previsto en el primer párrafo de esta cláusula. En caso de no recibir el certificado médico al término del periodo de espera, el Asegurador no abonará el capital asegurado correspondiente a la Deuda.

Si de las pruebas médicas aportadas surge con claridad que la incapacidad es total y permanente, no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado, y corresponderá proceder al pago dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de acompañada la Información Complementaria para Incapacidad, prevista para la denuncia del siniestro.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO
PLAZO

Pág. 34

Se aplicará el total del pago por indemnización para saldar la deuda que tuviera en ese momento el Deudor o Asegurado fallecido o incapacitado.

Se comunicará al Tomador en caso de negativa de indemnización del siniestro por parte del Asegurador.

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

4. Modelo de Propuesta

ItaúSeguros



ITAU SEGUROS S.A.
Avda. Santa Teresa y Herminio
Maldonado, Asunción
Tel: (021) 729.9900
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO
PROPUESTA DE SEGUROS

Seguro Nuevo	☐	Renovación	☐	N° Propuesta			
Póliza N°	☐	Endoso	☐	Vigencia	<table><tr><td>Plazo:...</td><td>Desde:..... Hasta:.....</td></tr></table>	Plazo:...	Desde:..... Hasta:.....
Plazo:...	Desde:..... Hasta:.....						

Sírvase extender una póliza de Seguro de Vida Colectivo para Cancelación de Deudas – Largo Plazo, de acuerdo con los siguientes datos:

DATOS PARTICULARES DEL TOMADOR/ACREEDOR	
NOMBRES Y APELLIDOS / O RAZON SOCIAL:	
C.I. / R.U.C Nro.:	FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCION PARTICULAR:	Tel:
DIRECCION COMERCIAL:	Tel:
ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:	
TIPO DE CRÉDITO ASEGURABLE:	
CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO POR DEUDOR:	
PLAZO MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN:	

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

En caso de incapacidad total será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado, también reúne la calidad de permanente.

Edad máxima de ingreso:

Edad máxima de permanencia:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

El Tomador por este mismo acto solicita:

La póliza con firma facsimilar

Igualmente podrá acceder a verificar su póliza en el portal de la página web, para acceder deberá contar con un correo electrónico en el recibirá un link de acceso a la descarga, donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico:

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga, donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad.

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley N° 6534/20 "De Protección de Datos Personales Crediticios" o la que regule esta materia en el futuro, y la Política de Privacidad disponible en el portal web de la Aseguradora, manifiesto expresamente mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales para todos los fines descriptos a continuación. Acepto que la Aseguradora trate mis datos personales con las siguientes finalidades:

- a) contratar, mantener y seguir el cumplimiento de los contratos de los productos y servicios que tenga con la Aseguradora, evaluando para ello, cuando sea preciso, mi solvencia y riesgo crediticio;
- b) verificar mi identidad, solvencia económica, situación patrimonial, cumplimiento de mis obligaciones comerciales y tributarias;
- c) desarrollar acciones comerciales en general (incluyendo encuestas), y en particular, ofrecerme y/o recomendarme productos y servicios de la Aseguradora y/o empresas de su grupo empresarial (locales o extranjeras), que puedan resultar de mi interés, teniendo en cuenta los que haya contratado en el pasado;
- d) comunicar los datos personales a reguladores, entidades del Grupo empresarial de la Aseguradora, colaboradores y/o participadas para el cumplimiento de obligaciones regulatorias y el desarrollo de acciones comerciales sobre sus productos y servicios, generales o personalizadas, por cualquier medio;
- e) otorgar acceso a terceros proveedores de servicios de la Aseguradora y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de la Aseguradora como consecuencia de la ejecución del contrato de prestación de servicios que la Aseguradora mantiene con los mismos,
- f) tratar o comunicar mis datos personales a terceros, incluyendo a reguladores o entidades públicas, sean o no empresas de nuestro Grupo Empresarial, para prevenir, investigar y/o descubrir el fraude o cualquier otro motivo fundado por reguladores o entidades públicas, tratamiento que se realiza en base al interés legítimo que mantiene la Aseguradora, y tratar mis datos para cumplir las obligaciones legales y fiscales que resulten aplicables, tales como la prevención de Lavado de Dinero o Bienes y financiación del terrorismo.

Las finalidades así individualizadas son meramente referenciales, sin representar una lista taxativa. Si hay cambios en las finalidades para el tratamiento de datos personales que no sean compatibles con el presente consentimiento otorgado, la Aseguradora te comunicará con anticipación sobre los cambios en la finalidad, y podrás revocar tu consentimiento, si no estás de acuerdo con los cambios. Finalmente, la Aseguradora te informa que tenés la potestad de ejercer tus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión, oposición y portabilidad de tus datos personales, así mismo, también tenés el derecho de revocar el presente consentimiento de forma expresa y a título gratuito. Cuando nos facilites datos personales de terceros, tales como codeudores, garantes, endosantes; Representantes legales (apoderados); Beneficiarios de pólizas de

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

seguros; deudores de clientes (por ejemplo, en caso de concurso); accionistas de sociedades; representantes de una persona jurídica (que puede ser un cliente o un proveedor). Recordá informar a dichas personas que proporcionaste sus datos para que tratamos su información personal y remitirles nuestra Política de Privacidad.

Por medio de este contrato la Aseguradora cuenta con suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "a" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas en tratamiento de datos crediticios (Equifax, Criterion u otras) pueda recabar y/o proporcionar información en plaza referente a datos personales, situación patrimonial, solvencia económica, o cumplimiento de cualquier obligación comercial que pudieras tener. Igualmente, la Aseguradora podrá verificar, confirmar y/o certificar los datos que suministres a los efectos de contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para concederte los servicios que podes gestionar ante la Aseguradora. Puedo solicitar a la Aseguradora una copia de dichos informes previa solicitud. Asimismo, la Aseguradora podrá comunicar a terceros o incluir tu nombre en los registros o empresas que traten datos crediticios y tengan base de datos e informaciones sobre clientes morosos, cuando surjan atrasos de pagos en plazos superiores a los establecidos en la legislación nacional. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la ley vigente que regula esta materia.

Por medio de este contrato, autorizo a la Aseguradora a dar informaciones mías a terceros (incluyendo a otras entidades del Grupo Itaú y reguladores). En estos supuestos, la Aseguradora podrá comunicar, incluyendo, pero no limitando: a) Si operas con la Aseguradora, b) la antigüedad que tenés como cliente, c) si tenés seguros vigentes, y/o d) si tenés primas pendientes de pago; así como informaciones que hayas solicitado y/o autorizado a que sean brindadas. La Aseguradora cuenta con la facultad de acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) tu Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, todas las veces que la Aseguradora estime conveniente, y/o si se encuentra obligada a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, deberás atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria. En este caso, la Aseguradora queda liberada de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por el mismo.

Autorizo (a) a la Aseguradora a solicitar y recabar de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay información mía, a través de la red de comunicación financiera contenida en la Central de Información, y (b) al Banco Central del Paraguay a través de la Superintendencia de Seguros a brindar información mía, contenida en la Central de la Información. Autorizo bajo mi completa responsabilidad y renunciando a cualquier reclamo judicial o extrajudicial por las informaciones suministradas, declarando que estoy en pleno conocimiento del riesgo que implica la provisión de tales informaciones

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

vía telefónica o correo electrónico. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a la Resolución N°71/2019 de la SEPRELAD.

El Tomador por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a **ITAU SEGUROS S.A.** en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los noventa (90) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con **ITAU SEGUROS S.A.** incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos Equifax, o la de otra entidad especializada en servicios de información, esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 6534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios” o la que regule esta materia en el futuro.

De conformidad con las Condiciones Generales Comunes impresas en las pólizas del Asegurador, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me expida una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

Firma del Agente

Firma del Tomador

Lugar, fecha

JARA LÓPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

ItaúSeguros



ITAU SEGUROS S.A.
Avda. Santa Teresa y Herminio
Maldonado, Asunción
Tel: (021) 729.9900
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO
SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

Vigencia	Plazo:...	Desde:.....
		Hasta:.....

Solicitud a ITAU SEGUROS S.A. la incorporación de:

Nombre y Apellido: _____

Domicilio Particular: _____ Ciudad: _____

Domicilio Comercial; _____ Ciudad: _____

Cédula de Identidad N°: _____ Nacionalidad: _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Profesión u Ocupación: _____ Estado Civil: _____

Monto del Crédito: _____ Plazo: _____

Fecha de Cancelación: _____ Forma de Amortización: _____

Monto de la Cuota: _____ Costo del Seguro: _____

DECLARACIONES DE SALUD

Dependiendo de la política de suscripción se solicitará o no Declaración de Salud y/o Exámenes Médicos.

Por la presente confirmo que no he sufrido ninguna enfermedad seria durante los últimos dos años y que tampoco he estado en tratamiento de un médico especialista. En caso contrario indico detalles a continuación:

Ha sido usted alguna vez tratado para o ha tenido alguna indicación conocida de:		
En caso contrario indico detalles a continuación		
a) Falta de respiración, persistencia de ronquera o tos, escupir sangre, bronquitis Pleuresis, asma, enfisema, tuberculosis o desorden crónico respiratorio?	☐ Si	☐ No

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

b) Palpitaciones dolorosas del pecho, presión alta, fiebre reumática, murmullos en el Corazón, ataque cardíaco o cualquier otro desorden del corazón o de las arterias?	☐ Si	☐ No
c) Diabetes, tiroides o cualquier desorden glandular?	☐ Si	☐ No
d) Desorden de la piel, glándulas linfáticas, quiste, tumor o cáncer?	☐ Si	☐ No
e) Uso excesivo del alcohol, tabaco o uso habitual de drogas?	☐ Si	☐ No
f) Cualquier desorden mental o físico no mencionado aquí?	☐ Si	☐ No
g) Se le ha aconsejado tomar una prueba para un diagnóstico, hospitalización para cirugía no completada?	☐ Si	☐ No
h) Ha sido o está siendo analizado, tratado, consultado o informado de tener SIDA?	☐ Si	☐ No
i) Ha sufrido algún accidente, herida y operación quirúrgica grave durante los tres últimos años?	☐ Si	☐ No

Declaro haber leído el cuestionario que antecede y que las repuestas son verdaderas y como tales las reconozco, aun cuando no estuvieran escritas de mi puño y letra. Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, hacen nulo el seguro.

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

JARA LOPEZ, NATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

En caso de incapacidad total será necesario que transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la denuncia del siniestro, a los efectos de verificar que la aludida incapacidad del Asegurado, también reúne la calidad de permanente.

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley N° 6534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios” o la que regule esta materia en el futuro, y la Política de Privacidad disponible en el portal web de la Aseguradora, manifiesto expresamente mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales para todos los fines descriptos a continuación. Acepto que la Aseguradora trate mis datos personales con las siguientes finalidades:

- a) contratar, mantener y seguir el cumplimiento de los contratos de los productos y servicios que tenga con la Aseguradora, evaluando para ello, cuando sea preciso, mi solvencia y riesgo crediticio;
- b) verificar mi identidad, solvencia económica, situación patrimonial, cumplimiento de mis obligaciones comerciales y tributarias;
- c) desarrollar acciones comerciales en general (incluyendo encuestas), y en particular, ofrecirme y/o recomendarme productos y servicios de la Aseguradora y/o empresas de su grupo empresarial (locales o extranjeras), que puedan resultar de mi interés, teniendo en cuenta los que haya contratado en el pasado;
- d) comunicar los datos personales a reguladores, entidades del Grupo empresarial de la Aseguradora, colaboradores y/o participadas para el cumplimiento de obligaciones regulatorias y el desarrollo de acciones comerciales sobre sus productos y servicios, generales o personalizadas, por cualquier medio;
- e) otorgar acceso a terceros proveedores de servicios de la Aseguradora y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de la Aseguradora como consecuencia de la ejecución del contrato de prestación de servicios que la Aseguradora mantiene con los mismos,
- f) tratar o comunicar mis datos personales a terceros, incluyendo a reguladores o entidades públicas, sean o no empresas de nuestro Grupo Empresarial, para prevenir, investigar y/o descubrir el fraude o cualquier otro motivo fundado por reguladores o entidades públicas, tratamiento que se realiza en base al interés legítimo que mantiene la Aseguradora, y tratar mis datos para cumplir las obligaciones legales y fiscales que resulten aplicables, tales como la prevención de Lavado de Dinero o Bienes y financiación del terrorismo.

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54.962

Las finalidades así individualizadas son meramente referenciales, sin representar una lista taxativa. Si hay cambios en las finalidades para el tratamiento de datos personales que no sean compatibles con el presente consentimiento otorgado, la Aseguradora te comunicará con anticipación sobre los cambios en la finalidad, y podrás revocar tu consentimiento, si no estás de acuerdo con los cambios. Finalmente, la Aseguradora te informa que tenés la potestad de ejercer tus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión, oposición y portabilidad de tus datos personales, así mismo, también tenés el derecho de revocar el presente consentimiento de forma expresa y a título gratuito. Cuando nos facilites datos personales de terceros, tales como codeudores, garantes; endosantes; Representantes legales (apoderados); Beneficiarios de pólizas de seguros; deudores de clientes (por ejemplo, en caso de concurso); accionistas de sociedades; representantes de una persona jurídica (que puede ser un cliente o un proveedor). Recordá informar a dichas personas que proporcionaste sus datos para que tratamos su información personal y remitirles nuestra Política de Privacidad.

Por medio de este contrato la Aseguradora cuenta con suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. "a" del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas en tratamiento de datos crediticios (Equifax, Criterion u otras) pueda recabar y/o proporcionar información en plaza referente a datos personales, situación patrimonial, solvencia económica, o cumplimiento de cualquier obligación comercial que pudieras tener. Igualmente, la Aseguradora podrá verificar, confirmar y/o certificar los datos que suministres a los efectos de contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para concederte los servicios que podes gestionar ante la Aseguradora. Puedo solicitar a la Aseguradora una copia de dichos informes previa solicitud. Asimismo, la Aseguradora podrá comunicar a terceros o incluir tu nombre en los registros o empresas que traten datos crediticios y tengan base de datos e informaciones sobre clientes morosos, cuando surjan atrasos de pagos en plazos superiores a los establecidos en la legislación nacional. La eliminación de tales datos de dichos registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la ley vigente que regula esta materia.

Por medio de este contrato, autorizo a la Aseguradora a dar informaciones mías a terceros (incluyendo a otras entidades del Grupo Itaú y reguladores). En estos supuestos, la Aseguradora podrá comunicar, incluyendo, pero no limitando: a) Si operas con la Aseguradora, b) la antigüedad que tenés como cliente, c) si tenés seguros vigentes, y/o d) si tenés primas pendientes de pago; así como informaciones que hayas solicitado y/o autorizado a que sean brindadas. La Aseguradora cuenta con la facultad de acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) tu Certificado de Cumplimiento Tributario, Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o Constancia de No ser Contribuyente, todas las veces que la Aseguradora estime conveniente, y/o si se encuentra obligada a ello. En el caso de un Certificado de

JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

Cumplimiento Tributario en Controversia, deberás atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria. En este caso, la Aseguradora queda liberada de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados por el mismo.

Autorizo (a) a la Aseguradora a solicitar y recabar de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay información mía, a través de la red de comunicación financiera contenida en la Central de Información, y (b) al Banco Central del Paraguay a través de la Superintendencia de **Seguros** a brindar información mía, contenida en la Central de la Información. Autorizo bajo mi completa responsabilidad y renunciando a cualquier reclamo judicial o extrajudicial por las informaciones suministradas, declarando que estoy en pleno conocimiento del riesgo que implica la provisión de tales informaciones vía telefónica o correo electrónico. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a la Resolución N°71/2019 de la SEPRELAD.

Firma del Agente

Firma del Solicitante

Lugar, fecha

JARA LOPEZ, CATALINA DELICIA
PRESIDENTE

IBERE FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.

Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962

ItaúSeguros



ITAÚ SEGUROS S.A.
Avda. Santa Teresa y Herminio
Maldonado, Asunción
Tel: (021) 729.9900
www.itauseguros.com.py

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS – LARGO PLAZO
PLANILLA DE DECLARACION MENSUAL

POLIZA N°

NOMBRE DEL CONTRATANTE:

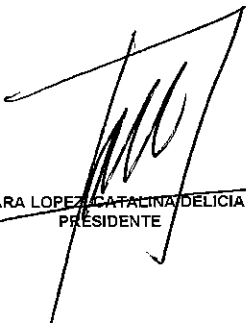
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO: De conformidad a las Condiciones Generales Comunes y a las Particulares Específicas de esta Póliza, aplicables al presente caso y a las Condiciones Particulares que a continuación se expresan, ITAÚ SEGUROS S.A., asegura por cuenta y riesgo de quien corresponda lo siguiente:

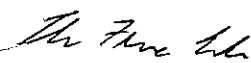
COBERTURAS: Fallecimiento del Asegurado o Incapacidad Total y Permanente a causa de un accidente o enfermedad.

DETALLE DE ASEGURADOS

Ítem.	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. N°	Plazo	Monto Préstamo	Fecha de Cancelación	Premio



JARA LOPEZ CATALINA DELICIA
PRESIDENTE



IBERÉ FERREIRA LOBO
DIRECTOR TITULAR

Itaú Seguros S.A.



Melissa Rojas Plaz
• Abogada •
Mat. C.S.J. N° 54.962